

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TRÁMITE:</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	CONCEJO MUNICIPAL ACACÍAS -MESA DIRECTIVA 2022
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00395-00

### I. AUTO

Vencido el término otorgado para la subsanación de la demanda, se procede a decidir sobre su admisión, con fundamento en los artículos 276 y 277 del C.P.A.C.A.

#### 1. Subsanación de la demanda

Dando cumplimiento al proveído que antecede del 30 de noviembre de 2021, el demandante aportó oportunamente la subsanación de la demanda, haciendo referencia a los aspectos que fueron requeridos<sup>1</sup>. En este orden se observa que *i*) precisó que la Nulidad Electoral se dirige contra el Acta No 120 del 12 de noviembre 2021 que trata de la elección de los concejales ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ y JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA quienes fueron elegidos como primer vicepresidente, segundo vicepresidente y presidente respectivamente de la Mesa Directiva del Concejo de Acacías para el periodo 2022, *ii*) indicó los correos electrónicos de los concejales demandados, *iii*) unificó el acápite de pretensiones, *iv*) indicó las causales en las que funda la demanda de nulidad expedición «*sin competencia y forma irregular*», y *v*) aportó los correos electrónicos de las personas que relaciona para la prueba testimonial.

También, se observa que como respuesta al requerimiento realizado al Presidente del Concejo Municipal de Acacías, fue aportada el Acta de Sesión Ordinaria No. 120 del 12 de noviembre de 2021 -acto acusado-.

#### 2. Oportunidad para promover el medio de control.

<sup>1</sup> Registro en Tyba «11AgregarMemorial.Pdf» del 3 de diciembre de 2021, Sharepoint «009. Subsana demanda».

La caducidad es un fenómeno de creación legal, por cuyo efecto, el simple paso del tiempo, implica la pérdida de oportunidad para reclamar por vía judicial los derechos que se consideren vulnerados; y concretamente cuando pretende demandarse un acto administrativo y no se emplea la acción judicial de forma oportuna, se pierde la posibilidad de enjuiciarlo en vía jurisdiccional.

Sobre el término para interponer el medio de control de Nulidad Electoral, el literal a) del numeral segundo del de la Ley 1437 de 2011 señala «*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código. En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;*».

Teniendo en cuenta entonces, que se demanda el Acta de Sesión Ordinaria No. 120 del 12 de noviembre de 2021 -acto de elección-, se concluye que no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, pues aunque no sea posible determinar la fecha de su publicación, de contabilizarse el término desde la expedición del Acta -12 de noviembre de 2021-, al haberse radicado la demanda el 24 de noviembre de 2021, no han transcurrido los 30 días que contempla la norma para la operancia de la caducidad, y en consecuencia, se encuentra presentada la demanda oportunamente.

### **3. Admisión de la demanda.**

De acuerdo a lo anterior, y por reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de Nulidad Electoral promovida por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS contra la elección de los concejales ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ y JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA como miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Acacías para el periodo 2022.

Se tiene como demandado el Concejo Municipal de Acacías, cuya vinculación se solicita en la demanda, toda vez que corresponde a la autoridad que expidió el acto administrativo demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 277 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia la demanda de Nulidad Electoral presentada por el señor **JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS** contra la elección de los concejales **ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ANDRÉS BASTO**

**HERNÁNDEZ y JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA** como miembros de la Mesa Directiva del Concejo de Acacías para el periodo 2022.

**SEGUNDO: TENER COMO VINCULADO** al presente trámite electoral al Concejo Municipal de Acacías, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente esta providencia a los demandados **ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ y JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA**, en la forma prevista en el numeral 1° literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A. a los correos electrónicos indicados en la subsanación de la demanda<sup>2</sup> y en la página del Concejo Municipal de Acacías, en los términos previstos en el numeral primero literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 205 *ibídem*, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia **CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)**, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 277 del C.P.A.C.A., en armonía con el artículo 205 *ibídem*, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad.

**QUINTO:** Notificar personalmente esta providencia a la **PROCURADURÍA 49 JUDICIAL DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL**, tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 277 del CPACA, en armonía con el artículo 205 *ibídem*, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a los señores **ORLANDO GRANADOS ACEVEDO, ANDRÉS BASTO HERNÁNDEZ y JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA**, al **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de *quince (15) días* conforme lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría de la corporación a disposición de los notificados, tal como lo dispone el literal f) del artículo 277 *ibídem*.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado al señor **JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS**, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 277 *ibídem*, se ordena la publicación a través del sitio web de la Rama Judicial, de la página web del Tribunal Administrativo del Meta y de la red social twitter de la Corporación, para lo cual se

---

<sup>2</sup> "ORLANDO GRANADOS ACEVEDO orga0529@yahoo.es  
ANDRES BASTO HERNANDEZ andresbastoh84@gmail.com  
JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA josejair65@hotmail.com"

publicará la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que se hayan proferido en el presente trámite.

**NOVENO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 ,806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**DÉCIMO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e1c58de11d18441f5ebe85f073d5e8ffe55d37645b2e67d3f5e2b443c7092**  
Documento generado en 14/12/2021 08:30:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**